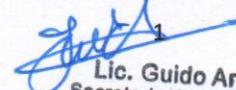


Recibado - según convenio

  
Lic. Guido Arocco  
Secretario de Conciliación  
DNRyRT - MPyT

## ACTA - ACUERDO AATRAC - ARPA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós, entre la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por el señor Luis Humberto Tarsitano en su carácter de Director Ejecutivo, junto a los miembros paritarios designados por ARPA para tal efecto y que suscriben y se identifican al pie del presente, todos ellos asesorados por el Doctor Hector Alejandro Garcia (T°35 F°5 CPACF) y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)**, representada en este acto por los señores Juan Antonio Palacios y David Daniel Furland en su carácter de Secretario General y Secretario de Radiodifusión respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, y Daniel Fernando Ibañez, Edilberto Horacio Villegas y Jorge Fernando Garcia en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, luego de un intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. - - -

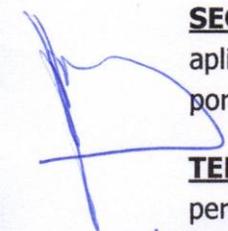
**PRIMERA. VIGENCIA:** En el marco de la paritaria salarial que se extiende desde el **1º de Mayo de 2022 hasta el 30 de Abril de 2023**, las partes acuerdan un incremento salarial del **Sesenta y dos por ciento (62%)** sobre las escalas de los salarios básicos vigentes al **30 de Abril de 2022**, a través de tramos porcentuales no acumulativos que se detallan en la cláusula tercera del presente acuerdo. - - -

**SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente acuerdo será de aplicación a todas las trabajadoras y trabajadores amparados y representados por **AATRAC**, en el ámbito del **CCT 156/75** en todo el territorio nacional. - - -

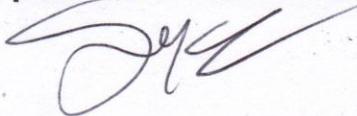
**TERCERA:** Las partes establecen un aumento de carácter remunerativo para el personal de las emisoras de todas las escalas y categorías salariales del **CCT 156/75** y sus correspondientes adicionales convencionales, normales, habituales, regulares, permanentes, según el siguiente cronograma:

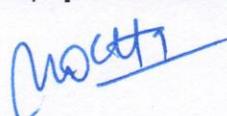
a) Un incremento del **18% (DIECIOCHO POR CIENTO)** sobre los **salarios básicos a partir del 1º de Mayo de 2022**, calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de **Abril 2022**.

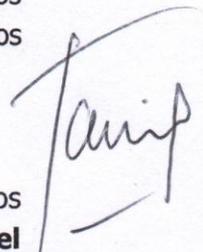
b) Un incremento del **28% (VEINTIOCHO POR CIENTO)** sobre los **salarios básicos a partir del 1º de Julio de 2022**, que absorbe el







**18% otorgado a partir del 1° de Mayo de 2022 establecido en el inciso a),** calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de **Abril 2022.**

**c) Un incremento del 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) sobre los salarios básicos a partir del 1° de Octubre de 2022, que absorbe el 28% otorgado a partir del 1° de Julio de 2022 establecido en el inciso b),** calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de **Abril 2022.**

**d) Un incremento del 44% (CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO) sobre los salarios básicos a partir del 1° de Noviembre de 2022, que absorbe el 38% otorgado a partir del 1° de Octubre de 2022 establecido en el inciso c),** calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de **Abril 2022.**

**e) Un incremento del 54% (CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO) sobre los salarios básicos a partir del 1° de Enero de 2023, que absorbe el 44% otorgado a partir del 1° de Noviembre de 2022 establecido en el inciso d),** calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de **Abril 2022.**

**f) Un incremento del 62% (SESENTA Y DOS POR CIENTO) sobre los salarios básicos a partir del 1° de Marzo de 2023, que absorbe el 54% otorgado a partir del 1° de Enero de 2023 establecido en el inciso e),** calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de **Abril 2022.**

**CUARTA. PAGO DE RETROACTIVOS:** Las partes establecen que el incremento retroactivo correspondiente al mes de **Mayo 2022, establecido en la Cláusula Tercera, inciso a),** será abonado conjuntamente con los haberes del mes de **Junio 2022.** -----

**QUINTA. CLÁUSULA DE REVISIÓN:** Las partes se reunirán ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación **el 16 de noviembre de 2022 y el 15 de febrero de 2023** con el objeto de evaluar la evolución del IPC Nivel

*Handwritten signatures in blue ink on the left side of the page.*

*Handwritten signature in blue ink.*

General publicado por el INDEC en los meses de vigencia del presente acuerdo y su eventual impacto en los términos del mismo. -----

**SEXTA. BÁSICOS DE CONVENIO:** Los salarios básicos para el período **MAYO 2022 - ABRIL 2023** para las distintas escalas salariales del CCT 156/75, como así también el incremento retroactivo (Mayo 2022) a abonar en el mes de **Junio 2022**, se detallan en el **Anexo I** que forma parte del presente. -

**SÉPTIMA. CUOTA SINDICAL:**

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la Cuota Sindical de los afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), consistente en el **2,5 % (Dos y medio por ciento)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el Artículo Nº 6 de la Ley 24.241 y la Resolución Nº 41 - 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), generando previamente la boleta de depósito bancario, ya sea en Banco Nación (pago en efectivo); Pago Fácil (efectivo ó débito) ó mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: **www.aatrac.org.ar**; el que se acreditará en la **Cuenta Corriente Nº 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0** o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo Nº 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

De igual manera los empleadores serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas,

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page]*

*[Handwritten signature in blue ink on the right side of the page]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]*

en concordancia con lo establecido por el Artículo N° 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo N° 61 del CCT N° 156/75. -----

**OCTAVA. CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:**

Las partes, de común acuerdo, establecen una contribución solidaria que se le retendrá a cada trabajador no afiliado a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), beneficiado y amparado por el CCT 156/75, consistente en el **2 % (Dos por ciento)** mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), generando previamente la boleta de depósito bancario, ya sea en Banco Nación (pago en efectivo); Pago Fácil (efectivo ó débito) ó mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: **www.aatrac.org.ar**; el que se acreditará en la **Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0** o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

Ésta contribución solidaria rige a partir del **1° de Mayo de 2022** y se extenderá hasta el **30 de Abril de 2023**. -----

**NOVENA:** Las partes realizarán durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento del diálogo tendiente a solucionar eventuales conflictos y sostener el crecimiento de la actividad, por lo que

asumen el compromiso de preservar un clima de armonía laboral por el plazo de vigencia del presente Acuerdo y emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de la normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para las trabajadoras y trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

**DÉCIMA:** Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

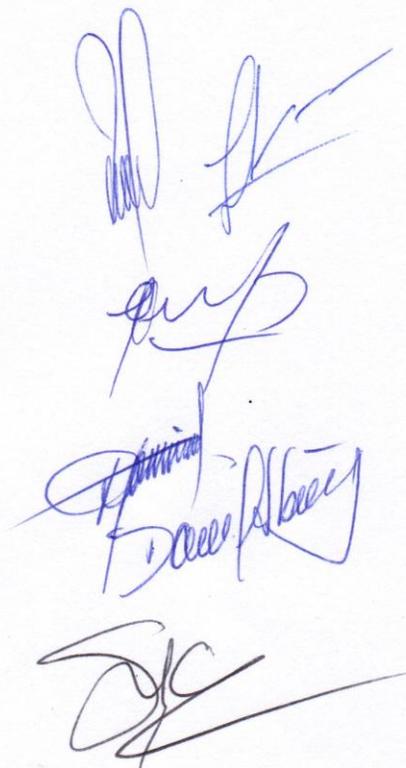
En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

**REPRESENTACIÓN A.R.P.A.**

**REPRESENTACIÓN AATRAC**



Handwritten signatures in blue ink for the A.R.P.A. representation. From top to bottom: a signature that appears to be 'Mollet', a signature that appears to be 'J.C.', a signature that appears to be 'D', and a large signature that appears to be 'Lanning'.



Handwritten signatures in blue ink for the AATRAC representation. From top to bottom: two signatures, a signature that appears to be 'J.P.', a signature that appears to be 'D. de la Haza', and a signature that appears to be 'J.C.'.



LEONARDO  
 G. Guido Arocco  
 Secretario de Conciliación  
 DNRyRT - MPyT

# AATRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

### Categoría "A" PRIMERA Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires (AMBA):

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: →	Abril 2022	Mayo 2022 - Junio 2022(*)	Julio-Agosto-Septiembre 2022	Octubre 2022	Noviembre - Diciembre 2022	Enero - Febrero 2023	Marzo - Abril 2023
Gerente Técnico		100.971	119.146	129.243	139.340	145.398	155.495	163.573
Sub-Gerente Técnico		92.195	108.790	118.010	127.229	132.761	141.980	149.356
Jefe Técnico		86.159	101.668	110.284	118.899	124.069	132.685	139.578
Jefe Planta Transmisora		81.690	96.394	104.563	112.732	117.634	125.803	132.338
Sub-Jefe Planta Transmisora		68.241	80.524	87.348	94.173	98.267	105.091	110.550
Operador Planta Transmisora 1°		66.124	78.026	84.639	91.251	95.219	101.831	107.121
Operador Planta Transmisora 2°		63.508	74.939	81.290	87.641	91.452	97.802	102.883
Operador Planta Transmisora 3°		59.084	69.719	75.628	81.536	85.081	90.989	95.716
Operador Planta Transmisora Inicial		57.480	67.826	73.574	79.322	82.771	88.519	93.118
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		72.139	85.124	92.338	99.552	103.880	111.094	116.865
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		67.442	79.582	86.326	93.070	97.116	103.861	109.256
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		66.124	78.026	84.639	91.251	95.219	101.831	107.121
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		58.721	69.291	75.163	81.035	84.558	90.430	95.128
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		57.301	67.615	73.345	79.075	82.513	88.244	92.828

(\*) Junio/2022. Las partes establecen que el incremento retroactivo correspondiente al mes de **Mayo/ 2022**, establecido en la **Cláusula Tercera, inciso a)**, será abonado conjuntamente con los haberes del mes de **Junio/2022**.



# AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "A" PRIMERA

La Plata, Córdoba y Rosario - Radios del Estado:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de:	Evolución de Salarios (Montos en Pesos Argentinos)									
		Abril 2022	Mayo 2022 - Junio 2022(*)	Julio-Agosto- Septiembre 2022	Octubre 2022	Noviembre - Diciembre 2022	Enero - Febrero 2023	Marzo - Abril 2023			
Gerente Técnico		100.971	119.146	129.243	139.340	145.398	155.495	163.573			
Sub-Gerente Técnico		92.195	108.790	118.010	127.229	132.761	141.980	149.356			
Jefe Técnico		86.159	101.668	110.284	118.899	124.069	132.685	139.578			
Jefe Planta Transmisora		81.690	96.394	104.563	112.732	117.634	125.803	132.338			
Sub-Jefe Planta Transmisora		68.241	80.524	87.348	94.173	98.267	105.091	110.550			
Operador Planta Transmisora 1°		66.124	78.026	84.639	91.251	95.219	101.831	107.121			
Operador Planta Transmisora 2°		63.508	74.939	81.290	87.641	91.452	97.802	102.883			
Operador Planta Transmisora 3°		59.084	69.719	75.628	81.536	85.081	90.989	95.716			
Operador Planta Transmisora Inicial		57.480	67.826	73.574	79.322	82.771	88.519	93.118			
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		72.139	85.124	92.338	99.552	103.880	111.094	116.865			
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		67.442	79.582	86.326	93.070	97.116	103.861	109.256			
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		64.271	75.840	82.267	88.694	92.550	98.977	104.119			
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		58.721	69.291	75.163	81.035	84.558	90.430	95.128			
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		57.301	67.615	73.345	79.075	82.513	88.244	92.828			

(\*) Junio/2022: Las partes establecen que el incremento retroactivo correspondiente al mes de Mayo/ 2022, establecido en la Cláusula Tercera, inciso a), será abonado conjuntamente con los haberes del mes de Junio/2022.



# AATRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

### Categoría "B" SEGUNDA

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de:									
	Abril 2022	Mayo 2022 - Junio 2022(*)	Julio-Agosto- Septiembre 2022	Octubre 2022	Noviembre - Diciembre 2022	Enero - Febrero 2023	Marzo - Abril 2023			
Gerente Técnico	92.889	109.609	118.898	128.187	133.760	143.049	150.480			
Sub-Gerente Técnico	84.883	100.162	108.650	117.139	122.232	130.720	137.510			
Jefe Técnico	79.275	93.545	101.472	109.400	114.156	122.084	128.426			
Jefe Planta Transmisora	75.189	88.723	96.242	103.761	108.272	115.791	121.806			
Sub-Jefe Planta Transmisora	62.765	74.063	80.339	86.616	90.382	96.658	101.679			
Operador Planta Transmisora 1°	60.857	71.811	77.897	83.983	87.634	93.720	98.588			
Operador Planta Transmisora 2°	57.930	68.357	74.150	79.943	83.419	89.212	93.847			
Operador Planta Transmisora 3°	53.961	63.674	69.070	74.466	77.704	83.100	87.417			
Operador Planta Transmisora Inicial	52.316	61.733	66.964	72.196	75.335	80.567	84.752			
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores	64.761	76.418	82.894	89.370	93.256	99.732	104.913			
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores	60.183	71.016	77.034	83.053	86.664	92.682	97.496			
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central	58.875	69.473	75.360	81.248	84.780	90.668	95.378			
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador	53.707	63.374	68.745	74.116	77.338	82.709	87.005			
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial	52.256	61.662	66.888	72.113	75.249	80.474	84.655			

(\*) Junio/2022: Las partes establecen que el incremento retroactivo correspondiente al mes de Mayo/ 2022, establecido en la Cláusula Tercera, inciso a), será abonado conjuntamente con los haberes del mes de Junio/2022.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the top of the page.]*



# AATRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

### Categoría "C" TERCERA

Corrientes, Resistencia, Concordia, Concomordia, Santiago del Estero, Olavarría, Tandil, Jujuy, Catamarca, La Rioja, Neuquén, San Rafael, San Carlos de Bariloche, Viedma, San Luis, Villa Mercedes, Comodoro Rivadavia, Rio Gallegos, Concepción del Uruguay, Paso de los Libres:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: →	Evolución salarial (Montos en pesos argentinos)									
		Abril 2022	Mayo 2022 - Junio 2022(*)	Julio-Agosto-Septiembre 2022	Octubre 2022	Noviembre - Diciembre 2022	Enero - Febrero 2023	Marzo - Abril 2023			
Gerente Técnico		88.886	104.885	113.774	122.663	127.996	136.884	143.995			
Sub-Gerente Técnico		81.134	95.738	103.852	111.965	116.833	124.946	131.437			
Jefe Técnico		75.767	89.405	96.982	104.558	109.104	116.681	122.743			
Jefe Planta Transmisora		71.915	84.860	92.051	99.243	103.558	110.749	116.502			
Sub-Jefe Planta Transmisora		60.007	70.808	76.809	82.810	86.410	92.411	97.211			
Operador Planta Transmisora 1°		58.231	68.713	74.536	80.359	83.853	89.676	94.334			
Operador Planta Transmisora 2°		55.498	65.488	71.037	76.587	79.917	85.467	89.907			
Operador Planta Transmisora 3°		51.582	60.867	66.025	71.183	74.278	79.436	83.563			
Operador Planta Transmisora Inicial		50.001	59.001	64.001	69.001	72.001	77.002	81.002			
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		61.897	73.038	79.228	85.418	89.132	95.321	100.273			
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		57.522	67.876	73.628	79.380	82.832	88.584	93.186			
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		56.213	66.331	71.953	77.574	80.947	86.568	91.065			
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		51.181	60.394	65.512	70.630	73.701	78.819	82.913			
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		50.001	59.001	64.001	69.001	72.001	77.002	81.002			

(\*) Junio/2022: Las partes establecen que el incremento retroactivo correspondiente al mes de Mayo/ 2022, establecido en la Cláusula Tercera, inciso a), será abonado conjuntamente con los haberes del mes de Junio/2022.



# AATRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

### Categoría "D" CUARTA

Azul, Tres Arroyos, Trenque Lauquen, Necochea, Presidencia Roque Sáenz Peña, Cipolletti, Ushuaia, Trelew, Puerto Madryn, Santa Rosa:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: →	Abril 2022	Mayo 2022 - Junio 2022(*)	Julio-Agosto- Septiembre 2022	Octubre 2022	Noviembre - Diciembre 2022	Enero - Febrero 2023	Marzo - Abril 2023
Gerente Técnico		85.447	100.827	109.372	117.917	123.044	131.588	138.424
Sub-Gerente Técnico		77.375	91.303	99.040	106.778	111.420	119.158	125.348
Jefe Técnico		69.167	81.617	88.534	95.450	99.600	106.517	112.051
Jefe Planta Transmisora		68.956	81.368	88.264	95.159	99.297	106.192	111.709
Sub-Jefe Planta Transmisora		58.000	68.440	74.240	80.040	83.520	89.320	93.960
Operador Planta Transmisora 1°		56.213	66.331	71.953	77.574	80.947	86.568	91.065
Operador Planta Transmisora 2°		53.653	63.311	68.676	74.041	77.260	82.626	86.918
Operador Planta Transmisora 3°		52.774	62.273	67.551	72.828	75.995	81.272	85.494
Operador Planta Transmisora Inicial		51.597	60.884	66.044	71.204	74.300	79.459	83.587
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		59.874	70.651	76.639	82.626	86.219	92.206	96.996
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		55.532	65.528	71.081	76.634	79.966	85.519	89.962
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		54.227	63.988	69.411	74.833	78.087	83.510	87.848
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		51.582	60.867	66.025	71.183	74.278	79.436	83.563
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		49.592	58.519	63.478	68.437	71.412	76.372	80.339

(\*) Junio/2022: Las partes establecen que el incremento retroactivo correspondiente al mes de Mayo/ 2022, establecido en la Cláusula Tercera, inciso a), será abonado conjuntamente con los haberes del mes de Junio/2022.



# AAATAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE **EMISORAS DE ALTA POTENCIA**, LAS MISMAS SE REGISTRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o a habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por el ENACOM (ex AFSCA, ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "I", "II", "III" y "IV" para AM y "A", "B", "C" y "D" para FM (Emisoras de Alta Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala IV (Cuarta) / "D", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarios de la presente.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



# AA TRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

### Categoría "E" QUINTA

Junín, Pergamino, San Nicolás, Zarate, Caleta Olivia, Las Flores, Laboulaye, Río Tercero, Villa María, San Francisco (Cba.), Rafaela, General Roca, Venado Tuerto, Villa Regina, Río Grande, General Pico, Formosa:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de:	Abril 2022	Mayo 2022 - Junio 2022(*)	Julio-Agosto-Septiembre 2022	Octubre 2022	Noviembre - Diciembre 2022	Enero - Febrero 2023	Marzo - Abril 2023
Jefe Técnico		69.681	82.224	89.192	96.160	100.341	107.309	112.883
Operador Planta Transmisora Técnico Mantenimiento Operador de Control Central		54.338	64.119	69.553	74.986	78.247	83.681	88.028

(\*) **Junio/2022**: Las partes establecen que el incremento retroactivo correspondiente al mes de **Mayo/ 2022**, establecido en la **Cláusula Tercera, inciso a)**, será abonado conjuntamente con los haberes del mes de **Junio/2022**.

### Categoría "F" SEXTA

Colón (ER), 9 de Julio, Curuzú Cuatía, General Alvear (Mendoza), Oberá, Rawson (Chubut), Esquel, Bell Ville, Gualeguaychú, Villa Dolores (Cba), San Genaro Norte (S.Fé.):

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de:	Abril 2022	Mayo 2022 - Junio 2022(*)	Julio-Agosto-Septiembre 2022	Octubre 2022	Noviembre - Diciembre 2022	Enero - Febrero 2023	Marzo - Abril 2023
Jefe Técnico		67.265	79.373	86.099	92.826	96.862	103.588	108.969
Operador Planta Transmisora Técnico Mantenimiento Operador de Control Central		52.331	61.751	66.984	72.217	75.357	80.590	84.776

(\*) **Junio/2022**: Las partes establecen que el incremento retroactivo correspondiente al mes de **Mayo/ 2022**, establecido en la **Cláusula Tercera, inciso a)**, será abonado conjuntamente con los haberes del mes de **Junio/2022**.



# AATRAC

## ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

### Categoría "G" SEPTIMA

Dolores, Maipú, Carhué, Coronel Dorrego, Chivilcoy, Balcarce, Coronel Suarez, Chacabuco, Pehuajó, General Madariaga, Pigüé, Santa María (Catamarca), Gualaguay, La Paz, Mercedes (Corrientes), Victoria, Villaguay, Chajarí, Libertador General San Martín (Jujuy), Perico, El Dorado, Orán, San Javier, Charata, Huinca Renancó, Morteros, Puerto Iguazú, Tartagal, Rosario de la Frontera, Rufino, Puerto Deseado, Tunuyán, Concepción (Tucumán), Joaquín V. González (Salta), Calingasta (San Juan):

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de:	Abril 2022	Mayo 2022 - Junio 2022(*)	Julio-Agosto-Septiembre 2022	Octubre 2022	Noviembre - Diciembre 2022	Enero - Febrero 2023	Marzo - Abril 2023
Jefe Técnico		65.260	77.007	83.533	90.059	93.974	100.500	105.721
Operador Planta Transmisora Técnico Mantenimiento Operador de Control Central		50.330	59.389	64.422	69.455	72.475	77.508	81.535

(\*) **Junio/2022:** Las partes establecen que el incremento retroactivo correspondiente al mes de **Mayo/ 2022**, establecido en la **Cláusula Tercera, inciso a)**, será abonado conjuntamente con los haberes del mes de **Junio/2022**.

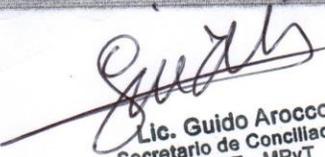
EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE BAJA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGISTRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las Ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o a habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por el ENACOM (ex AFSCA, ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "V", "VI" y "VII" para AM y "E", "F" y "G" para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) / "E", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.



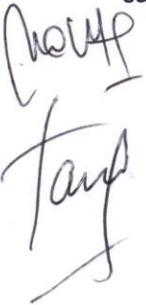
Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

  
Lic. Guido Arocco  
Secretario de Conciliación  
DNRYRT - MPyT

EX-2022-44626040- -APN-DGDYD#JGM

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13:00 horas, a los 23 días del mes de junio de 2022, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Lic. Guido AROCCO, secretario de conciliación del Depto. de Relaciones Laborales N°2; por la parte sindical: por la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)**, Juan Antonio PALACIOS, Secretario General, David FURLAND, paritario y Sec. de Radiodifusión CDN ([dfurland@yahoo.com.ar](mailto:dfurland@yahoo.com.ar)), Daniel IBÁÑEZ, paritario y Sec. General Seccional Radiodifusión Bs As; Horacio VILLEGAS, paritario y Sec. Adjunto Seccional Radiodifusión Bs. As.; Jorge GARCÍA, paritario y Sec. Gremial Seccional Radiodifusión Bs As; por el **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo)**, Sergio GELMAN, Sec. General ([presidencia@sal.org.ar](mailto:presidencia@sal.org.ar)) y Gustavo GONZÁLEZ Sec. Gremial; por el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO (SUTEP)**, Matías SÁNCHEZ, paritario y Sec. Gremial CDN, Rolando CONTE, paritario y Sec. de Actas CDN ([rolandofabioconte@gmail.com](mailto:rolandofabioconte@gmail.com)), y; y por la parte empleadora: por la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA)**, Luis TARSITANO, Director Ejecutivo, Sergio CLERES y Natalia CASTRIOTA, todos ellos en calidad de paritarios/as, y asistidos por el Dr. Héctor GARCÍA (T°35 F°5 CPACF) ([hector@garciaperezboiani.com.ar](mailto:hector@garciaperezboiani.com.ar)).

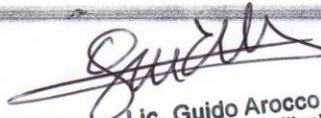
**Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a ambas partes conjuntamente manifiestan que:** en nuestro carácter de paritarios y en el marco de estas actuaciones, hemos arribado a tres acuerdos recomposición salarial para el personal de los CCT 140/75; CCT 141/75; CCT 156/75; y CCT 215/75; para el período paritario 1° de mayo de 2022 – 30 de abril de 2023, los cuales acompañamos en este acto, conjuntamente con las escalas salariales correspondientes, a saber:

-   

1. Acuerdo de fecha 22 de junio de 2022 entre **ARPA** y **AATRAC**, en el marco del CCT 156/75, y sus escalas salariales correspondientes.
  2. Acuerdo de fecha 10 de junio de 2022 entre **ARPA** y **SALCo**, en el marco del CCT 215/75, y sus escalas salariales correspondientes.
-   
  
  
  




Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

  
Lic. Guido Arocco  
Secretario de Conciliación  
DNRyRT - MPyT

- Acuerdo de fecha 10 de junio entre **ARPA** y **SUTEP**, en el marco de los CCTs 140/75; y 141/75, y sus escalas salariales correspondientes.

En este acto, **RATIFICAMOS** en todos y cada uno de sus términos los acuerdos y escalas salariales antes referidos. Asimismo, solicitamos su homologación.

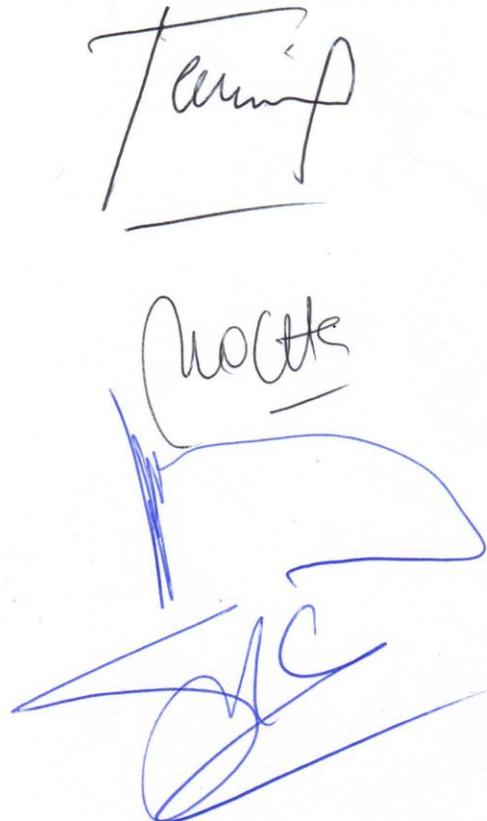
**El funcionario actuante** señala a la partes que los acuerdos referidos serán remitidos al control de legalidad pertinente, conforme Leyes N° 14.250 y 23.546. Quedando todos las partes, por este acto, debidamente notificadas.

Siendo las 14:00 horas, se da por finalizada la presente audiencia virtual, dando conformidad las partes a la presente acta.-

**PARTE SINDICAL**



**PARTE EMPLEADORA**





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

EX-2023-13768009- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas, a los 3 días del mes de abril de 2023, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante la Dra. Mara MENTORO, asistida por el Lic. Guido AROCCO, Secretario de Conciliación; por la parte sindical: por la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAc)**, David FURLAND, Sec. de Radiodifusión CDN ([dfurland@yahoo.com.ar](mailto:dfurland@yahoo.com.ar)), Daniel IBÁÑEZ, Sec. General Secc. Radiodifusión Bs As y Horacio VILLEGAS Sec. Adjunto Secc. Radiodifusión Bs As por el **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo)**, Sergio GELMAN, Sec. General y Gustavo GONZÁLEZ, Sec. Gremial ([presidencia@sal.org.ar](mailto:presidencia@sal.org.ar); [secretario-gremial@sal.org.ar](mailto:secretario-gremial@sal.org.ar)); y por el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO (SUTEP)**, Matías SÁNCHEZ, Sec. Gremial y Rolando CONTE, Sec. de Actas CDN ([rolandofabioconte@gmail.com](mailto:rolandofabioconte@gmail.com); [gremiales@sutep.org.ar](mailto:gremiales@sutep.org.ar)); y, por la parte empleadora: por la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA)**, Sergio CLERES, Martín ARMENTANO, Natalia CASTRIOTA, Jordana ANASTASÍA y Magalí GONZÁLEZ, paritarios/as, asistidos por el Dr. Héctor GARCÍA (T°35 F°5 CPACF) ([hector@garciaperezboiani.com.ar](mailto:hector@garciaperezboiani.com.ar)).

**Abierto el acto por los funcionarios actuantes**, señalan a las partes que el presente diferendo fue oportunamente encauzado en el marco de la conciliación obligatoria dispuesta a través de la DI-2023-104-APN-DNRYRT#MT, de fecha 2 de marzo de 2023; y su prórroga dispuesta a través de la DI-2023-132-APN-DNRYRT#MT, de fecha 23 de marzo de 2023.-

Acto seguido, las partes proceden a continuar con el intercambio sobre la revisión de los acuerdos del mes de noviembre de 2022, para el personal en el marco de los CCT 140/75; CCT 141/75; CCT 156/75; y CCT 215/75.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Siendo las 18 horas se dispone un cuarto intermedio, retomando la presente audiencia presencial el día **4 de ABRIL de 2023 a las 14:30 horas**

**Reabierto el acto por los funcionarios actuantes**, tras un intercambio, **las partes, conjuntamente y de común acuerdo** manifiestan que: han arribado a un acuerdo sobre los temas de estas actuaciones, conforme los siguientes lineamientos:

1.- Se acuerda un 26% de aumento remunerativo y a aplicar a la escala de básicos en forma acumulativa al incremento salarial del 62% vigente, porcentaje que se otorgará de la siguiente forma:

15% para el mes de marzo sobre base enero 2023.

11% para el mes de abril, no acumulativo al anterior porcentaje y sobre base enero 2023

Ante el retraso que generó el presente proceso de revisión salarial, las partes acuerdan que el incremento del 15% se liquide no más allá del 19 de abril de 2023, sea en una liquidación especial o como anticipo a ajustar con la liquidación de haberes del mes de abril.

Se estipula una penalidad para aquellos empleadores que no liquiden este primer tramo de aumento correspondiente a la revisión salarial de la ronda 2022/2023 consistente en un interés por mora equivalente al utilizado por la AFIP para el caso de mora en el pago de cotizaciones con destino a la seguridad social.

2.- En forma excepcional, junto a los haberes del mes de Abril de 2023 se reconoce una Gratificación Extraordinaria, No Remunerativa y por Única vez de \$20.000 para categoría A y B, \$18.000 para categoría C y D y \$15.000 para las categorías E,F y G , conforme a los tres agrupamientos categoriales vigentes en las radios, la que se liquidara bajo la voz de pago "Gratificación por única vez no rem., ACUERDO 4.4.23".

Las partes firmantes convienen que, ante casos excepcionales que se planteen al cumplimiento de esta cláusula, las mismas se reunirán para considerar dichas excepciones.-



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

3. Con este entendimiento se da por concluida a todos los efectos la ronda paritaria que culmina el 30 de abril de 2023"

4.- Las partes asumen el compromiso del cumplimiento del presente acuerdo, independientemente de la homologación del mismo.-

**Los funcionarios actuantes** celebran el entendimiento arribado, y señalan a las partes que el acuerdo definitivo, conjuntamente con las escalas salariales de los CCT 140/75; CCT 141/75; CCT 156/75; y CCT 215/75 deberá ser acompañado vía sistema TAD, en un solo ejemplar y firmado por las partes.

Siendo las 18:00 horas se da por finalizada la audiencia, dando conformidad las partes a la presente acta.

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPLEADORA**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Audiencia 4/4

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-115008006-APN-DGD#MT

---

VISTO el EX-2022-115008006-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y páginas 3/10 del IF-01008650-APN-DNRYRT#MT obran acuerdo y escalas salariales, respectivamente, celebrados entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por la parte sindical y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del IF-2023-01009527-APN-DNRYRT#MT y páginas 1/2 del RE-15234660-APN-DGDYD#JGM, obra un segundo acuerdo con sus escalas salariales, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por la parte sindical y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora.

Que, finalmente en las páginas 1/2 del IF-2023-01010355-APN-DNRYRT#MT obra un tercer acuerdo, con escalas salariales obrantes en páginas 1/8 del RE-15234781-APN-DGDYD#JGM, celebrados entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical

Que a través de los referidos acuerdos las partes convienen nuevas condiciones económicas, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, con los ámbitos personales y territoriales de las entidades sindicales firmantes de cada acuerdo, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados entre y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 y páginas 3/10, respectivamente, del IF-01008650-APN-DNRYRT#MT del presente Expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Decláranse homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2023-01009527-APN-DNRYRT#MT y 1/2 del RE-2023-15234660-APN-DGDYD#JGM, respectivamente, del presente Expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Decláranse homologados el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2023-01010355-APN-DNRYRT#MT y en páginas 1/8 del RE-15234781-APN-DGDYD#JGM, respectivamente, del presente Expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de

Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 156/75, 215/75, 140/75 y 141/75.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-44626040-APN-DGDYD#JGM - PARITARIA

---

VISTO el EX-2022-44626040-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-66331171-APN-DNRYRT#MT, en el IF-2022-63477638-APN-DNRYRT#MT y en el IF-2022-63475749-APN-DNRYRT#MT, todos del expediente de referencia, obran los acuerdos y anexos celebrados entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) y tres entidades sindicales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo y los anexos I y II obrantes en el IF-2022-66331171-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por el sector empleador, se establecen incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75.

Que a través del acuerdo y los anexos obrantes en el IF-2022-63477638-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por el sector empleador, se establecen incrementos salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y 141/75.

Que mediante el acuerdo y los anexos obrantes en el IF-2022-63475749-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por el sector empleador, se establecen incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO

### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y los anexos I y II celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por el sector empleador, obrantes en el IF-2022-66331171-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-44626040- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y los anexos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por el sector empleador, obrantes en el IF-2022-63477638-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-44626040-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárense homologados el acuerdo y los anexos celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por el sector empleador, obrantes en el IF-2022-63475749-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-44626040-APN-DGDYD#JGM, conforme a

lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 215/75, 140/75, 141/75 y 156/75.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.